

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA ANONIMA "TRANSBURGOS
S.A. "

CUANTIA: USD. 900,00.

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy, LUNES DIEZ Y SIETE (17) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mi Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo del cantón Azogues, Comparecen los cónyuges MARIA DEL ROCIO CASTRO RODRIGUEZ y CARLOS ELEODORO GONZALEZ ALVAREZ, mandatarios de Claudia Alexandra González Castro; MARIA DOLORES ALVAREZ CACERES, mandataria de WILMER FLORESMILO ENCALADA ALVAREZ; DIANA JUDITH GONZALEZ CASTRO, soltera; JOSE FRANCISCO RIVERA ROJAS, por sus propios derechos y como mandatario del señor MARIO ALFONSO RIVERA SARMIENTO; SEGUNDO DANIEL RODRIGUEZ PINOS, casado, por sus propios derechos y como mandatario del señor ANGEL REMIGIO CAYAMCELA MOROCHO; MANUEL JESUS ASTUDILLO, casado; CESAR PATRICIO PESANTEZ CORONEL, soltero; ANA LUISA GUAZHCO CELLERI, en calidad de mandataria del señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PINOS; JUAN MANUEL RIVERA SARMIENTO, casado; HUGO MARCELO RIVERA SARMIENTO, casado; JORGE ENRIQUE CARANGUI CONTRERAS, casado; JULIO CESAR ENCALADA CRESPO, casado; FRANCISCO JAVIER LEON SANMARTIN, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados dentro de la jurisdicción del Cantón Azogues, a quienes de conocerlos doy fe: bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan

P.1

P.2

P.3

P.4

P.5

14x

15x

10x

11x

12x

13x

7x

6x

2x

3x

1x

[Handwritten mark]

que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento este que copiado es del tenor siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima **TRANSEBURGOS S.A.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan.- **PRIMERA.-** Comparecientes; Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: **MARIA DEL ROCIO CASTRO RODRIGUEZ;** y, **CARLOS ELEODORO GONZALEZ ALVAREZ.** mandatarios de **CLAUDIA ALEXANDRA GONZALEZ CASTRO;** **MARIA DOLORES ALVAREZ CACERES,** mandataria de **WILMER FLORESMILO ENCALADA ALVAREZ;** **DIANA JUDITH GONZALEZ CASTRO;** **JOSE FRANCISCO RIVERA ROJAS,** por sus propios derechos y mandatario de **MARIO ALFONSO RIVERA SARMIENTO;** **SEGUNDO DANIEL RODRIGUEZ PINOS,** por sus propios derechos y mandatario de **ANGEL REMIGIO CAYAMCELA MOROCHO;** **MANUEL JESUS ASTUDILLO;** **CESAR PATRICIO PESANTEZ CORONEL;** **ANA LUISA GUAZHCO CELLERI,** mandataria de **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PINOS;** **JUAN MANUEL RIVERA SARMIENTO;** **HUGO MARCELO RIVERA SARMIENTO;** **JORGE ENRIQUE CARANGUI CONTRERAS;** **JULIO CESAR ENCALADA CRESPO;** **FRANCISCO JAVIER LEON SANMARTIN;** todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Empresa quienes comparecen por sus propios derechos; y, los mandatarios justificando con los poderes que agregamos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima **TRANSEBURGOS S.A.** que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA " TRANSBURGOS S.A.-

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO

DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre

de "TRANSBURGOS S.A.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio

principal de la Empresa es en el Cantón Azogues, Provincia

del Cañar.- ARTICULO TRES.- El objeto social de la compañía

es la prestación del servicio de Transporte mixto según el

Artículo ciento diez y nueve del Reglamento a la Ley de

Tránsito y Transporte Terrestre, conforme a la autorización

de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO

CUARTO.- DURACION: El plazo de duración de la Empresa es de

veinte y cinco años contados a partir de la fecha de

inscripción de la empresa en el Registro Mercantil del

domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier

tiempo o prorrogar su tiempo de duración, si así lo

resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista

en el Estatuto y en la ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.

El capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES

(900,00) de los Estados Unidos de América, divididos en

novecientas acciones ordinarias de un dólar cada una; las

que estarán representadas por títulos que serán firmadas por

el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEIS.- Aumento de capital, el capital de la

Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por

resolución de la Junta General de Accionistas, por los

medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción

de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones la acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la Constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales Balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas

resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las Acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta

y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General ha pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria.- Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al Procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente

actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que se designe la Junta como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se allaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente.- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio.- b) Conocer y resolver todos los informes que presenten el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración.- c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías.- d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario.- e) Resolver a cerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del

Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes Generales, de conformidad con la Ley.- h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía.- i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía.- j) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar la Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO:** El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales.- Los vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA**

DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones de Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el presidente, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros, por lo menos con ocho días de anticipación. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos la hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de lo bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal autorización, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación de reservas legales, facultativas o

especiales.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión.- **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.- Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá o no tener la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de la función de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás

que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.- Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VENTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta que sea legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de

acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y de la Actas de la Junta General de Accionista; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre al ejercicio económico; n) Abrir y manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la junta general de accionistas; fi) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FIZCALIZACION.- ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO:** La Junta General De Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y liquidación la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la

7 July
D. Rolando S. Ruiz Daza
NOTARIO PUBLICO

Ley de Compañías. especialmente en lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICION LEGAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos, de fiscalización la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y,

[Handwritten mark]

a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos de tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** La compañía queda sometida a las disposiciones de la Ley de tránsito y transporte terrestre, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y más autoridades que sean del caso.-

CLAUSULA CUARTA; DECLARACIONES: Uno; El Capital con que se constituye la Compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América; que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera por todos y cada uno de los accionistas Señores: **CLAUDIA ALEXANDRA GONZALEZ CASTRO**, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una, y paga sesenta dólares en dinero en efectivo; **WILMER FLORESMILO ENCALADA ALVAREZ**, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una, y paga sesenta dólares en dinero en efectivo; **DIANA JUDITH GONZALEZ CASTRO**, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo; **MARIO ALFONSO RIVERA SARMIENTO**, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo; **ANGEL REMIGIO CAYAMCELA MOROCHO**, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo; **MANUEL JESUS ASTUDILLO**, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo; **CESAR PATRICIO PESANTEZ CORONEL**, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo; **SEGUNDO DANIEL RODRIGUEZ PINOS**, suscribe sesenta acciones

8 10
Dr. Rolando E. Ruiz Daza
NOTARIO PUBLICO

del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PINOS, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo: JOSE FRANCISCO RIVERA ROJAS, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo: JUAN MANUEL RIVERA SARMIENTO, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo; HUGO MARCELO RIVERA SARMIENTO, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo: JORGE ENRIQUE CARANGUI CONTRERAS, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo; JULIO CESAR ENCALADA CRESPO, suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo: FRANCISCO JAVIER LEON SANMARTIN suscribe sesenta acciones del valor de un dólar cada una; y paga sesenta dólares en dinero en efectivo, que lo mantienen en una cuenta de INTEGRACION EN EL BANCO DEL AUSTRO, sucursal Azogues. Provincia del Cañar, conforme consta del certificado de depósito que agregamos; en tal virtud corresponde a cada socio la cantidad de sesenta acciones; por el valor de cada aporte que viene realizando y que son de un dólar cada una. Los socios autorizan al compañero CARLOS ELIODORO GONZALEZ ALVAREZ, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía.- Sírvase agregar la Resolución de Constitución Jurídica número 016-CJ-003-2001-CNTTT.

otorgada por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Respetuosamente, f) Ilegible - Dr. Rafael Orlando Ruiz Sarmiento.- Matrícula mil trescientos uno del Colegio de Abogados del Azuay" .- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la dejan elevada a escritura pública con su valor legal.- **DOCUMENTOS**

HABILITANTES: ... " En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy JUEVES VEINTE Y OCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo del cantón Azogues, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, comparece CLAUDIA ALEXANDRA GONZALEZ CASTRO, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno cinco cero dos uno cero. La compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, plenamente capaz para obligarse en todo acto y contrato, domiciliada en el cantón Azogues, a quien de conocerla doy fe; bien inteligenciada por mí el Notario en el efecto y resultados legales del presente acto, al cual procede con la capacidad civil necesaria y requerida en derecho, para su otorgamiento me presentan una minuta, solicitándome que la eleve a escritura pública, documento que copia es del tenor siguiente: " SENOR NOTARIO: En el Registro de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase insertar la presente de Poder General, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE: Interviene en la celebración

del presente acto. la señorita CLAUDIA ALEXANDRA GONZALEZ CASTRO. Ecuatoriana. mayor de edad. capaz para obligarse y contratar. domiciliada en la jurisdicción del cantón Azogues. - SEGUNDA: OBJETO: Por medio del presente instrumento la compareciente señorita CLAUDIA ALEXANDRA GONZALEZ CASTRO. tiene a bien conferir Poder General. amplio y suficiente cual en derecho se requiere. en favor de sus Padres los señores Carlos Eleodoro González Alvarez y María del Rocío Castro Rodríguez. Ecuatorianos. capaces para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Azogues. a efecto de que los mencionados mandatarios cónyuges Carlos Eleodoro González Alvarez y María del Rocío Castro Rodríguez, en calidad de mandatarios de la compareciente Poderdante, en forma individual o conjunta, realicen los siguientes actos: a) Administre todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; los den en arriendo, constituyan sobre los mismos cualesquier tipo de gravamen. como hipotecas. anticresis. etc; b) Para que vendan, y adquieran para sí toda clase de bienes. pacte el precio. reciba el dinero, y firme los correspondientes documentos tales como escrituras o contratos; c) Le represente en todo asunto, sea de carácter judicial, extrajudicial o administrativo, pudiendo por lo tanto inclusive subrogar el presente poder en favor de un Abogado en libre ejercicio profesional para efectos de Procuración Judicial y para los casos enunciados; así como para que firme cualesquier tipo de documento ante Instituciones del sector Público o Privado; d) Para que expresamente realicen cualesquier tipo de operación

comercial/mercantil, y/o todos los trámites que considere necesarios para la administración de sus dineros que los tiene a la fecha en cualesquier Institución Bancaria del país, así como los que llegare a tener a futuro, pudiendo por lo tanto abrir nuevas cuentas, y administrarlos de la mejor manera: e) para que en su oportunidad procedan a realizar abonos o pagos por los préstamos que la poderdante mantiene en cualesquier Institución bancaria o Financiera del País, pudiendo realizar el pago total de lo adeudado, así como solicitar ampliación del plazo, y cualesquier otra modalidad de pago; f) Para que proceda o procedan a realizar el cobro de todos los emolumentos económicos que le corresponden o que le adeuden personas naturales o jurídicas; g) Faculta la poderdante a sus mandatarios, la representación general en todo tipo de asuntos, y ante cualesquier institución, sea del sector público o privado, especialmente para que comparezcan individual o conjuntamente representándola en la Constitución legal de la Compañía de Transportes Burgos, en la que la poderdante es socio y Presidente, para lo cual quedan facultados a firmar las correspondientes escrituras y cualesquier otro documento que fuere menester tanto para efecto de legalización en la Intendencia de Compañías, cuanto ante el Consejo Nacional o Provincial de Tránsito. Para mayor abundamiento, les hace extensivo a sus mandatarios las más amplias facultades, especialmente las consignadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a efecto de que no se alegue insuficiencia de poder por falta de cláusula

10-19-12
Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PÚBLICO

especial. La cuantía es indeterminada. Usted señor Notario, agregue las demás cláusulas para la validez de este instrumento. Usted señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de esta escritura. Atentamente, f) Dr. Fernando Ruiz. Abogado. Matrícula trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados del Cañar ".- Así consta de la minuta que la compareciente me presenta y lo deja elevada a escritura pública con su valor legal. Para la celebración de este acto se observaron las formalidades requeridas por la Ley. La compareciente me presentó su cédula de ciudadanía y certificado de sufragio. Y, leído este instrumento por mí el Notario, se ratifica en su contenido, y para constancia de lo expuesto firma en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) Ilegible.- C.I. 0301502100.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario. Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.- ... En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy **VIERNES SEIS (6) DE OCTUBRE DEL DOS MIL**, ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo del cantón Azogues, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, comparece el señor: **MARIO ALFONSO RIVERA SARMIENTO**, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno tres nueve seis seis nueve guión tres. EL compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, plenamente capaz para obligarse en todo acto y contrato, domiciliado en esta

ciudad de Azogues. a quien de conocerlo doy fe; bien
inteligenciado por mí el Notario en el efecto y resultados
legales del presente acto. al cual procede con la capacidad
civil necesaria y requerida en derecho, para su otorgamiento
me presentan una minuta. solicitándome que la eleve a
escritura pública. documento que copia es del tenor
siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo sírvase incorporar ésta de entrega de
Poder General. al tenor de las siguientes cláusulas.
PRIMERO.-- COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de esta
escritura. en calidad de poderdante el señor MARIO ALFONSO
RIVERA SARMIENTO, soltero, mayor de edad, libre y
voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, expresa:
Que por este instrumento. confiere PODER GENERAL,
generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se
requiere, en favor del señor JOSE FRANCISCO RIVERA ROJAS,
Ecuatoriano. mayor de edad. portador de la cédula de
ciudadanía número: cero uno cero cero cuatro uno cuatro
cuatro seis guión cinco. domiciliado en la ciudad de
Azogues. a efecto de que el mencionado señor José Francisco
Rivera Rojas. en calidad de mandatario del compareciente
poderdante, representando su persona y derechos, realice los
siguientes actos: a) Administre todos los bienes del
compareciente; b) para que a futuro adquiera para sí todo
clase de bienes, e inclusive pueda darlos en venta, y
finalmente constituir sobre los mismos todo tipo de
gravámenes permitidos por la ley; c) para que administre los
dineros que en la actualidad los tiene en cualesquier

Institución Bancaria del país, sea en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, pólizas, etc, así como también los dineros que llegare a tener en el futuro, pudiendo administrar dichas cuentas, abrir otras nuevas, proceder a retirar sus dineros, y en fin, realizando cualesquier tipo de gestión admitidas por las leyes Ecuatorianas; d) Para que comparezca en cualesquier trámite que sea menester, tanto ante las Autoridades del Consejo Provincial o Nacional de Tránsito, cuanto de la Intendencia de Compañías, para la constitución de la Empresa de Transportes de camionetas Doble cabina o mixtas llamada "TRANSBURGOS", así como para que le represente en todo asunto dentro de la Asamblea General de socios de la mentada Compañía, y exprese su consentimiento o desacuerdo con las resoluciones que se tomen, para lo cual queda expresamente facultado a suscribir los documentos que obligan las regulaciones y reglamentaciones de la misma; e) para que de creer necesario pueda negociar las acciones que le correspondan en dicha Compañía o Empresa, así como también pueda adquirirlas; f) para que le represente judicial, extrajudicialmente y administrativamente ante cualesquier persona natural o jurídica, ya sea como actor o demandado, proponiendo acciones, contestándolas, llegando a transacciones, para lo cual inclusive le faculta la sustitución o subrogación de este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio profesional para efectos de procuración judicial. Finalmente y a efecto de que no se alegue insuficiencia de poder por falta de cláusula

especial. le hace extensivo a su mandatario las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y ocho del código de Procedimiento Civil. Agregue señor Notario, las demás cláusulas para su validez. Atentamente. f) Dr. Fernando Ruiz. Matrícula número trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados del Cañar ".- Hasta aquí la minuta que el compareciente la deja elevada a escritura pública con su valor legal. Se observaron las formalidades de Ley. Y, leído este instrumento por mí el Notario, se ratifica en su contenido, y firma en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) Ilegible.- C.I. 030139669-3.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.- Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.- ... PODER: En la ciudad de Azogues, capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy: **MARTES SIETE (7) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO**, ante mí Doctor Alejandro Beltrán Torres, Notario Público Primero de este cantón. **COMPARECE**: El señor **ANGEL REMIGIO CAYAMCELA MOROCHO**, portador de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno dos cinco seis cero cuatro guión seis. El compareciente de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Bayas de este cantón, idóneo y conocido por mí, doy fe: bien instruido del objeto, contenido y resultados legales de la presente escritura de Poder Especial, a la cual comparece libre y voluntariamente, con la capacidad civil que se requiere para celebrar este acto, me presenta la Minuta que copiada literalmente, dice:

12 Jul 1944
Dr. Rolando E. Ruiz ~~Ortega~~
NOTARIO PÚBLICO

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase incorporar la siguiente Minuta que contiene un PODER ESPECIAL, constante de lo siguiente:
PRIMERA: OTORGANTE.- Al otorgamiento de esta escritura comparece libre y voluntaria el SR. ANGEL REMIGIO CAYAMCELA MOROCHO, de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Bayas de este cantón y completamente capaz para obligarse y contratar.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El compareciente es socio fundador de la Compañía de Transportes en formación denominada " TRANSBURGOS" de esta ciudad de Azogues, cuyos trámites de legalización se hallan empezados.- TERCERA: OBJETO.- Por medio del presente instrumento público, yo ANGEL REMIGIO CAYAMCELA MOROCHO, confiere PODER ESPECIAL pero amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del Sr. SEGUNDO DANIEL RODRIGUEZ PINOS, a fin de que representando a mi persona, derechos e intereses, efectúe en mi nombre las acciones judiciales y extrajudiciales que se hagan menester, sea para la cesión o transferencia de mis aportes que los tengo en la denominada Compañía en formación, TRANSBURGOS, o para la legalización de la misma, pudiendo suscribir mi mandatario en cualesquier contrato, hacerse argo del dinero, suscribir escrituras públicas de constitución y/o cesión de acciones o participaciones, asistir con voz y voto a todas sesiones ordinarias, y extraordinarias que se convoquen, realizando todas las gestiones de rigor para el efecto antes determinado, sin limitaciones de naturaleza alguna. Solicitar y recibir, de creer conveniente y necesario, la liquidación

de todos los aportes por mí efectuados, o poner en mi nombre a cualesquier otro socio. Finalmente le hago extensivas las facultades que son comunes a los procuradores y aún las especiales previstas por los artículos 48 y 50 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no sea que por falta de cláusula expresa, obste el fiel cumplimiento de este mandado específico, que tendrá todo su valor con solo la presentación de este poder. La cuantía de este acto, por su naturales es indeterminada, y durará hasta que concluyan las acciones encomendadas en el presente instrumento.- Hasta aquí la minuta.- Se servirá usted señor Notario, agregar las demás formalidades de rigor para su validez. Atentamente. (firma).

Dr. Diego Beltrán Ibarra. ABOGADO.- Matrícula número 1.941 del Colegio de Abogados del Azuay" .- Así consta de forma literal el contenido de la minuta que el compareciente la ratifica, hace suyas las declaraciones de voluntad constantes de la minuta inserta, y aprobando en todas sus partes, deja elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. El compareciente me presentó su cédula de ciudadanía y el certificado de sufragio del último acto electoral llevado a cabo en el país. En el otorgamiento de esta escritura, se observaron todas las formalidades y requisitos legales aplicables. Leído íntegramente este instrumento al otorgante, por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido, y firma para su constancia, conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual. Doy fe.- f) Remigio Cayancela - Angel Remigio Cayancela Morocho.- Céd. 030125604-6.- Ante mí.- El

13-11-5
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PÚBLICO

Notario.- f) Dr. Alejandro Beltrán Torres. Notario.- Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, que es la primera a la que sello y firmo en la ciudad de Azogues en mismo día de su celebración.- f) Dr. Alejandro Beltrán Torres. Notario.- Hay un sello.- ... En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador. a quince de noviembre del dos mil uno ante mí Doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca. comparece el señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PINOS, casado, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Azogues de paso por esta ciudad de Cuenca, mayor de edad, capaz ante la Ley, a quien de conocerle doy fe, e instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Poder General a cuyo otorgamiento comparece libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso, expone que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto dice: SENORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, y en el registro correspondiente, dignese incorporar una que contenga, un PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.- Interviene en la celebración de este instrumento el señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PINOS, a quien en adelante se le llamará simplemente el mandante, el compareciente declara ser ecuatoriano, casado mayor de edad y domiciliado en la parroquia Guapán del cantón Azogues, provincia del Cañar de tránsito por la ciudad de Cuenca. SEGUNDA: OBJETO.- Por medio de este instrumento público el señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PINOS confiere

Poder General amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora ANA LUISA GUAZHCO, residente en la parroquia Guapán del cantón Azogues, para que a su nombre y representación realice lo siguiente. a) Administre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante; b) venda, done, permute, hipoteque los bienes del mandante; c) el compareciente MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ es fundador de la Compañía de Transportes en formación denominada TRANSBURGOS S.A. de la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, cuyos trámites de legalización se encuentran iniciados; y ha depositado en la cuenta de integración la cantidad de cincuenta y tres dólares con treinta y tres centavos de dólar; y como tal autoriza a la señora Ana Luisa Guazhco, para que pueda retirarlos y depositar en otra cuenta bien sea en el Banco del Austro sucursal Azogues en donde existe dichos dineros o en otro banco de la localidad, aumentando o disminuyendo el capital de la cuenta de integración de la compañía de Transportes Transburgos S.A. d) lo represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o que se presentare en lo futuro, contestando demandas o proponiéndolas; y continuar el juicio hasta su conclusión en cualquier instancia; pudiendo contratar un abogado en libre ejercicio así como también actuar con solo su firma en el consejo provincial o nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. e) Pueda actuar en la Intendencia o Superintendencia de Compañías en todos los actos relacionados para la aprobación o cualquier otro asunto en

la Compañía Transburgos S.A. f) para que celebre toda clase de actos contratos y negocios jurídicos de cualesquier naturaleza, sin limitación alguna. g) Sustituya este poder en favor de cualesquier persona. h) Firme en nombre del mandante cualesquier documento público o privado que fuere necesario. Finalmente manifiesta el mandante que, para mayor abundamiento le hace extensiva a su mandataria las facultades que contempla el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, hasta aquí la minuta. Señora Notaria sírvase insertar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, f) Dr. Orlando Ruiz Sarmiento. Matrícula mil trescientos uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta, la misma que queda transcrita. El compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la deja elevada a escritura pública, para que surta los efectos legales consiguientes. Leído íntegramente al compareciente por mí, la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) Manuel A Rodríguez.- C.I. 030044358-7.- f) L Montesinos.- Hay un sello.- ... En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de noviembre del dos mil uno ante mi Doctora Liliana Montesino Muñoz Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparece el señor WILMER FLORESMILO ENCALADA ALVAREZ, soltero, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Azogues de paso por esta ciudad de Cuenca, mayor de edad, capaz ante la Ley, a quien de conocerle doy fe, e instruido en el objeto y

resultados legales de la presente escritura de Poder General a cuyo otorgamiento comparece libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso, expone que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto dice: SENORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, y en el registro correspondiente, dignese incorporar una que contenga, un PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OTORGANTE.- Interviene en la celebración de este instrumento el señor WILMER FLORESMILO ENCALADA ALVAREZ, a quien en adelante se le llamará simplemente el mandante, el compareciente declara ser ecuatoriano, soltero mayor de edad y domiciliado en la parroquia Guapán del cantón Azogues, provincia del Cañar de tránsito por la ciudad de Cuenca.

SEGUNDA: OBJETO.- Por medio de este instrumento público el señor WILMER FLORESMILO ENCALADA ALVAREZ confiere Poder General amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora MARIA DOLORES ALVAREZ CACERES, residente en la parroquia Guapán del cantón Azogues, para que a su nombre y representación realice lo siguiente: a) Administre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante; b) venda, done, permute, hipoteque los bienes del mandante; c) el compareciente WILMER FLORESMILO ENCALADA ALVAREZ es fundador de la Compañía de Transportes en formación denominada TRANSBURGOS S.A. de la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, cuyos trámites de legalización se encuentran iniciados; y ha depositado en la cuenta de integración la cantidad de cincuenta y tres dólares con

15/11/77
Dr. Rolando E. Ruiz Sarmiento
NOTARIO PÚBLICO

treinta y tres centavos de dólar; y como tal autoriza a la señora María Dolores Alvarez Cáceres, para que pueda retirarlos y depositar en otra cuenta bien sea en el Banco del Austro sucursal Azogues en donde existe dichos dineros o en otro banco de la localidad, aumentando o disminuyendo el capital de la cuenta de integración de la compañía de Transportes Transburgos S.A. d) lo represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o que se presentare en lo futuro, contestando demandas o proponiéndolas; y continuar el juicio hasta su conclusión en cualquier instancia; pudiendo contratar un abogado en libre ejercicio así como también actuar con solo su firma en el Consejo Provincial o Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. e) Pueda actuar en la Intendencia o Superintendencia de Compañías en todos los actos relacionados para la aprobación o cualquier otro asunto en la Compañía Transburgos S.A. f) para que celebre toda clase de actos contratos y negocios jurídicos de cualesquier naturaleza, sin limitación alguna. g) Sustituya este poder en favor de cualesquier persona. h) Firme en nombre del mandante cualesquier documento público o privado que fuere necesario. Finalmente manifiesta el mandante que, para mayor abundamiento le hace extensiva a su mandataria las facultades que contempla el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, hasta aquí la minuta. Señora Notaria sírvase insertar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, f) Dr. Orlando Ruiz Sarmiento. Matrícula mil trescientos uno del Colegio de Abogados del

Azuay. Hasta aquí la minuta, la misma que queda transcrita. El compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la deja elevada a escritura pública, para que surta los efectos legales consiguientes. Leído íntegramente al compareciente por mí, la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) Ilegible - Wilmer Encalada.- C.I. 030150588-9.- f) L Montesinos.- Hay un sello.- ... NRO. 7940.- CERTIFICADO DE DEPOSITO.- CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES, 00/100, que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará: TRANSBURGOS S.A. dicho aporte corresponde a las siguientes personas: Claudia Alexandra González Castro, sesenta dólares; Wilmer Floresmiló Encalada Alvarez, sesenta dólares; Diana Judith González Castro, sesenta dólares; Mario Alfonso Rivera Sarmiento, sesenta dólares; Angel Remigio Cayancela Morocho, sesenta dólares; Manuel Jesús Astudillo, sesenta dólares; César Patricio Pesántes Coronel, sesenta dólares; Segundo Rodríguez Pinos, sesenta dólares; Manuel Antonio Rodríguez, sesenta dólares; José Rivera Rojas, sesenta dólares; Juan Manuel Rivera Sarmiento, sesenta dólares; Hugo Marcelo Rivera Sarmiento, sesenta dólares; Jorge Carangui, sesenta dólares; Julio Encala Crespo, sesenta dólares; Francisco León Sanmartín, sesenta dólares.- Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días, contados a partir de

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

la fecha de emisión del presente certificado, devengará el seis por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega del Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrita. Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o compañías según corresponda. Azogues, diciembre tres del dos mil uno.- f) Ilegible - GERENTE.- También se agrega la Resolución Nro. 013-CJ-002003-2001-CNTTT. emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres ". Así constan los documentos habilitantes que se dejan insertados y agregados a la presente escritura.- Se observaron las formalidades de Ley. Y, leído que les fue este instrumento por mí el Notario, se ratifican en su contenido, y en virtud de que el señor Carlos Eleodoro González Álvarez, es novidente, se dio cumplimiento al requisito del artículo treinta y uno de la ley Notarial, por lo que el presente documento fue verificado por las testigos Pilar Méndez

Alvarez y Blanca Sánchez, quien a solicitud de parte proceda a dar lectura del mismo conforme a la norma antes citada. Y, leído este instrumento a los demás comparecientes y a los mencionados testigos por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman para constancia en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) María Castro.- C.I. 030055649-5.- f) Ilegible.- C.I. 030047959-9.- f) Ilegible.- 030160376-7.- f) María Alvarez.- C.I. 030082833-2.- f) José Francisco Rivera.- C.I. 010041446-5.- f) S Rodriguez.- 030053110-0.- f) Ilegible.- C.I. 030144453-5.- f) Juan Rivera S.- C.I. 010239844-3.- f) Marcelo Rivera.- C.I. 171214467-2.- f) Jorge Carangui.- f) 03-0091654-1.- f) Julio Encalada.- C.I. 03-0076551-8.- f) Francisco León S.- C.I. 030095449-2.- f) Manuel Astudillo.- C.I. 030069508-7.- f) Ana Guazhco C.- C.I. 030044790-1.- f) Tgo: Blanca A Sánchez V.- C.I. 030128251-3.- f) Tgo: Ilegible.- C.I. 030168810-7.- Ante mí f) Dr. Rolando Ruiz Vazquez. Notario.

DOCUMENTO

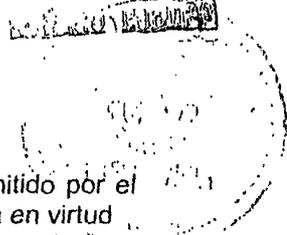
HABILI-



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

18/10/01

Dr. Roberto C. Cordero Segura



RECOMENDACION:

Por los antecedentes expuestos y a pesar de existir informe negativo, emitido por el técnico del Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, esta Asesoría Jurídica en virtud de la apelación presentada en base a lo dispuesto en el Art. 23 literal i) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, recomienda conceder informe favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "TRANSBURGOS S.A.", con domicilio en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, ya que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 numerales 16, 17 y 19 de la Constitución Política de la República, determina que la Carta Magna prevalece sobre cualquier otra norma legal o administrativa.

4. Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 04 de octubre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "TRANSBURGOS S.A.", con domicilio en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 26 de octubre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Andrés Paredes

SECRETARÍA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su S6ptima Sesión Ordinaria de fecha seis de junio del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Doris Palacios
Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)



FE: Que la Fotocopia que articulo en
s(s) e igual al Original por haber comprobado
DP/ing. exactitud.



Quito 26 de octubre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSI/
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Azogues 17 DIC. 2001 de

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
Notario Segundo del Cant6n Azogues

Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firma y sello el mismo día de su celebración.

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

RAZON: Siemto como tal para los fines legales consiguientes que, hoy Miércoles 26 de Diciembre del 2.001, he procedido a marginar en los correspondientes protocolos, la resolución que antecede.- Azogues, Diciembre 26 del 2.001. EL NOTARIO.



Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

No. 58 del registro mercantil, queda inscrita la presente escritura de constitución, al igual que la resolución No. 01. C. DIC. 1036 emitida por la Intendencia de Compañías de Cuenca, Azogues, a 27 de diciembre del 2001. EL REGISTRADOR. - 20

[Handwritten signature]
[Circular stamp]